



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia), 14-18 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN 1/2011

REGLAMENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR

El Órgano Rector

Recordando que en su tercera reunión, el Órgano Rector había convenido en “la necesidad urgente de finalizar el Reglamento Financiero en su cuarta reunión”;

1. **Aprueba** por la presente la versión final del Reglamento Financiero del Órgano Rector que figura en el Anexo.
2. **Decide** que para las Partes que aún no lo sean en la fecha de aprobación de la presente Resolución, el artículo V del Reglamento Financiero se aplicará a contar del principio del primer bienio tras la entrada en vigor para dichas Partes.

Apéndice

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
REGLAMENTO FINANCIERO**

**Artículo I
Aplicación**

- 1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable mutatis mutandis a todas las materias no reguladas específicamente en el Tratado o en el presente Reglamento.

**Artículo II
El ejercicio económico**

El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

**Artículo III
El presupuesto**

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, los anexos y las explicaciones que pueda solicitar el Órgano Rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá las siguientes partes:
- a) El presupuesto administrativo básico, referente a:
- la cantidad asignada al Tratado en el Programa de trabajo y presupuesto ordinario de la FAO, en virtud de lo dispuesto en el artículo V.1 a),
 - las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo V.1 b),
 - las contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo V.1 c), y
 - los fondos trasladados en virtud del artículo V.1 h), e ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito de conformidad con el artículo V.1 i);
- b) Los fondos especiales, referentes a las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes y las contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, y otras entidades:

- para finalidades acordadas, de conformidad con el artículo V.1 d) y e);
- para respaldar la participación de los representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, de conformidad con el artículo V.1 f) y g).

3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis semanas con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del Órgano Rector.

3.5 El presupuesto administrativo básico para el ejercicio económico proporcionará fondos para los gastos administrativos requeridos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría.

3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo básico aprobado. El Secretario también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el Órgano Rector considere oportunos.

Artículo IV Consignación de créditos

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo básico, sus consignaciones facultarán al Secretario, de conformidad con el artículo III.6, a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de las contribuciones recibidas o los fondos disponibles en la reserva operacional, a reserva de lo dispuesto en el artículo VI.4, y los intereses acumulados sobre los fondos mantenidos en depósito.

4.2 A partir de la fecha de recepción de las contribuciones, el Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos, en virtud del artículo V.1 d) y e), de conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario.

4.3 El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos de conformidad con el artículo V.1 f) y g) para respaldar a los representantes de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, con arreglo a las decisiones pertinentes del Órgano Rector y a reserva de la disponibilidad de fondos.

4.4 Toda obligación no liquidada del año anterior relativa a contribuciones voluntarias se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

Artículo V Provisión de fondos

5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- a) tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma asignada al Tratado en el Programa de trabajo y presupuesto ordinario de la FAO;

- b) contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes al presupuesto administrativo básico, con una escala indicativa de contribuciones que las Partes Contratantes podrán consultar previa petición al Secretario del Tratado para orientarles respecto a la posible cuantía de su contribución. Dicha escala será aprobada por consenso por el Órgano Rector y administrada por el Secretario del Tratado y se basará en la escala de cuotas que aprueben periódicamente las Naciones Unidas, ajustada de forma que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 % del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 22 % del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 % del total;
- c) las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para fines de administración y aplicación del Tratado en general;
- d) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado b) *supra*, que se usarán con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- e) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades además de las mencionadas en el apartado c) *supra*, que se utilizarán de acuerdo con las directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- f) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- g) contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- h) el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado;
- i) ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito, con arreglo al artículo V.7;
- j) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del artículo 13.2 del Tratado; y
- k) las contribuciones voluntarias de cualquier fuente para la aplicación de la Estrategia de financiación prevista en el artículo 18 del Tratado.

5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el artículo V.1 b):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil se abonarán lo antes posible a partir de la recepción de la carta del Secretario en la que se solicite el pago de las contribuciones voluntarias.
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes Contratantes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.
- c) las Partes Contratantes que deseen disponer de la escala indicativa de contribuciones podrán solicitar una copia a la Secretaría del Tratado.

5.3 Las Partes Contratantes que no sean miembros de la FAO contribuirán a la cantidad asignada al Tratado en el Programa de trabajo y presupuesto ordinario de la FAO con una cuantía proporcional que determinará el Órgano Rector.

5.4 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se abone una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.

5.5 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario específico del que proceda el dinero invertido.

Artículo VI Fondos

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en los fondos fiduciarios administrados por la FAO.

6.2 En relación con los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el artículo V.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 b) y c) y el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado de conformidad con el artículo V.1 h);
- b) fondos especiales destinados a fines que estén en consonancia con los objetivos y el ámbito del Tratado, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 d) y por los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades en virtud del artículo V.1 e);
- c) un fondo para respaldar la participación de representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 f) y por los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 g).

6.3 Además, con respecto al artículo V.1 j) y k), a petición del Órgano Rector, la FAO mantendrá una o más cuentas fiduciarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.3 f) del

Tratado, para la puesta en práctica del artículo 18 del Tratado y para recibir los fondos previstos en el artículo 13.2 del Tratado.

6.4 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el Órgano Rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

6.5 En el Fondo General se mantendrá una Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria a un nivel que habrá de determinar por consenso el Órgano Rector para cada bienio, a la que se acreditarán con carácter prioritario una parte adecuada de las contribuciones, de conformidad con los artículos V.1b y c, así como el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias arrastradas de conformidad con el artículo V.1h. La finalidad de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria será la de cubrir todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria.

Artículo VII Reembolso

Los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el artículo V.1 preverán una consignación para costos de servicios a los proyectos a fin de reembolsar a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al Órgano Rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los órganos rectores de la FAO.

Artículo VIII Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán a los procedimientos de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo IX Enmiendas

Podrán aprobarse por consenso enmiendas al presente Reglamento. El examen de las propuestas de enmienda del presente Reglamento Financiero deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo V del Reglamento; los documentos relativos a tales propuestas se distribuirán de conformidad con el artículo V.7 del Reglamento, y en ningún caso menos de 24 horas antes de su examen por el Órgano Rector.

Artículo X Prelación del Tratado

En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquier disposición del Tratado, prevalecerá el Tratado.

Artículo XI
Entrada en vigor

El presente Reglamento Financiero y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor en el momento de su aprobación por consenso por parte del Órgano Rector, a menos que el Órgano Rector, por consenso, decida otra cosa.

FUENTE Y USO DE FONDOS, Y ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO

Referencia en el artículo V	PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO BÁSICO	ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO ARTÍCULO VI
Artículo V.1 a)	Cantidad asignada al presupuesto administrativo básico del Tratado en el PTP ordinario de la FAO.	
Artículo V.1 b)	Contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes a efectos de la administración y aplicación del Tratado en general.	FONDO GENERAL <i>Ingresos durante el bienio</i> Artículo VI.2 a) <i>incluye la reserva operacional</i> Artículo VI.4 <i>y de la</i> <i>Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria</i> Artículo VI.5
Artículo V.1 c)	Contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes, OIG, ONG u otras entidades a efectos de la administración y aplicación del Tratado en general.	
Artículo V.1 h)	Saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias que se haya arrastrado.	
Artículo V.1 i)	Ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos en el Fondo fiduciario general.	

FONDOS ESPECIALES

Artículo V.1 d)	Otros pagos voluntarios realizados por las Partes Contratantes, para los objetivos acordados entre el contribuyente y el Secretario.	FONDO DE MÚLTIPLES DONANTES <i>Según lo acordado con el donante.</i> ----- FONDOS SEPARADOS <i>Según lo requerido por el donante.</i> Artículo VI.2 b)
Artículo V.1 e)	Otros pagos voluntarios realizados por Partes Contratantes, OIG, ONG u otras entidades, para los objetivos acordados entre el contribuyente y el Secretario.	
Artículo V.1 f)	Pagos voluntarios realizados por las Partes Contratantes para respaldar la participación de países en desarrollo.	FONDO PARA RESPALDAR LA PARTICIPACIÓN DE PAÍSES EN DESARROLLO Artículo VI.2 c)
Artículo V.1 g)	Pagos voluntarios realizados mediante contribuciones de Estados que no sean Partes Contratantes, OIG, ONG u otras entidades, para respaldar la participación de países en desarrollo.	

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13.2 DEL TRATADO**Artículo V.1 j)**

Contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del artículo 13.2 d).

Artículo V.1 k)

Contribuciones procedentes de mecanismos, fondos y órganos internacionales.

FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS
--

Artículo VI.3
